



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 19 de junio de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 44 /2013

VISTO:

El expediente DCC N° 001/08-0 y la Actuación 11182/13 s/
Contratación del servicio de Telefonía celular; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión de Administración y
Financiera N° 40/2008 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 17/2008,
para la contratación de los servicios de telefonía celular móvil y de interfaces
GSM, con un presupuesto oficial de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos
Sesenta y Siete Mil Sesenta (\$4.467.060.-). Mediante Resolución CM N°
846/2008, se aprobó lo actuado en la contratación adjudicándola a Telefónica
Móviles Argentina SA, conforme la oferta de fs. 310/314 del expediente
001/08.

Que mediante Res. CM N° 245/2011 se prorrogó la
contratación a partir del 29 de noviembre de 2011 y por el término de doce
meses.

Que mediante Res. CAFITIT N° 58/2012 la Comisión
autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 28/2009, para contratar el
servicio de telefonía celular móvil e Internet móvil, con un presupuesto oficial
de Pesos Seis Millones Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis
(\$6.057.796.-). Luego por Res. CM N° 30/2013 se declaró fracasado el
llamado por inexistencia de ofertas admisibles.

Que a fs. 3, 6, 9 y 12 Telefónica Móviles Argentina SA,
presentó las facturas nros. 2087-01790607, 2093-00066599, 2093-00166001 y
2093-00265362 por el servicio de telefonía celular brindado al del Poder
Judicial de la Ciudad Autónoma, por las sumas de Pesos Ciento Cinco Mil
Ciento Sesenta y Siete con 23/100 (\$ 105.167,23), Pesos Ciento Treinta y
Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 79/100 (\$ 134.879,79), Pesos
Ciento Veintisiete Mil Trescientos Veintiséis con 28/100 (\$ 127.326,28), y
Pesos Ciento Treinta y Siete Mil Trescientos Veinticinco con 53/100 (\$
137.325,53), respectivamente.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que la Dirección de Programación y Administración Contable a fs. 1 solicitó que se autorice el pago de las facturas por legítimo abono, en caso de resultar procedente. Asimismo, manifiesta que los importes reclamados se corresponden con los valores de la citada contratación.

Que a fs. 2 obra la certificación de servicios, emitida por la Dirección Informática y Tecnología remitida por correo electrónico, a través de su Director, el cual prestó la conformidad pertinente, por el período del 14 de enero al 13 de mayo del año en curso.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *“que existió originariamente un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, sendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa por encontrarse reunidos los cuatros requisitos exigidos para la procedencia del instituto, empobrecimiento de una parte, enriquecimiento de la otra, relación de causalidad de dicho desajuste económico, y ausencia de relación jurídica justificada del desequilibrio patrimonial.... Por lo expuesto y teniendo en cuenta los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que corresponde hacer lugar al pago por legítimo abono de las facturas agregadas a fs. 3/15, requerido por la adjudicataria Telefónica Móviles de Argentina S.A..”*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme los términos de la Res. CM. N° 245/2011, el vencimiento de la contratación con Telefónica Móviles de Argentina SA, operó el 29 de noviembre de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. 2. Asimismo, se impulsó una nueva licitación que resultó fracasada.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 1, lo facturado encuadra en los parámetros de la Licitación Pública N° 17/2008.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, el impulso de una nueva licitación con el mismo objeto, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago en cuestión a Telefónica Móviles Argentina SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,


**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de las facturas de Telefónica Móviles Argentina SA nros. 2087-01790607, 2093-00066599, 2093-00166001 y 2093-00265362, por el servicio de telefonía celular brindado al del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma, por las sumas de Pesos Ciento Cinco Mil Ciento Sesenta y Siete con 23/100 (\$ 105.167,23), Pesos Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 79/100 (\$ 134.879,79), Pesos Ciento Veintisiete Mil Trescientos Veintiséis con 28/100 (\$ 127.326,28), y Pesos Ciento Treinta y Siete Mil Trescientos Veinticinco con 53/100 (\$ 137.325,53), respectivamente.

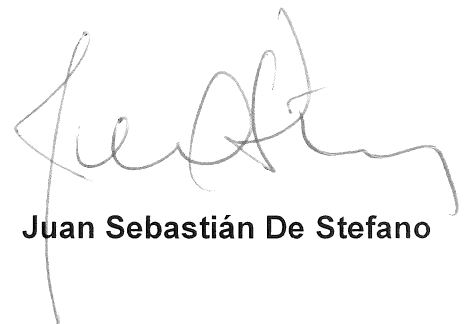
Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique a Telefónica Móviles de Argentina SA, la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Telefónica Móviles de Argentina SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 44 / 2013



Ricardo Baldomar



Juan Sebastián De Stefano

Factura N°	Importe a Pagar
2087-01790607	\$ 105.167,23
2093-00066599	\$ 134.879,79
2093-00166001	\$ 127.326,28
2093-00265362	\$ 137.325,53

Quota
